

Por Don Joseph de Barbacena, como Heredero por  
 S. M. para el pago de la cantidad del Suplico Con-  
 sejo de la Guerra, se me dice en 18 de Diciembre anterior  
 lo que sigue.  
 .. El Rey, á consulta del Supremo Consejo de la Guer-  
 ra, mandada de la representación hecha á S. M. por el Al-  
 calde mayor de la Villa de Sordas, se ha servido declarar  
 que las Juas de Agravios carecen de facultades para tomar  
 conocimiento en causa de las causas relativas á los que en  
 consecuencia del Real Decreto de 2 de Febrero de este año  
 se destinan por las Justicias en clase de vagos para llenar en  
 parte, ó en todo el número que haya esdido para el reem-  
 plazo del Ejército á los Pueblos, por haberse S. M. reser-  
 vado primeramente la resolución de lo relativo á dichos va-  
 gos, y últimamente púestole baxo la jurisdicción del referi-  
 do Consejo por Real Orden de 16 de Julio: Que por con-  
 siguiente no pueden tampoco las expresadas Juas multar  
 á las Justicias, causas, ni conminarles con ninguna otra  
 vejacion; pero que si el servicio se hace por medio de  
 Quintas, y sorteo, pueden conocer de las quejas de los sor-  
 teados, ó sorteados, en consecuencia de las facultades que  
 se les concede en el Artículo 22 de la Ordenanza de Reem-  
 plazo de 1770. y de la Adicional, que no se vanta en este  
 punto por el citado Real Decreto de 2 de Febrero, pues  
 previene que se proceda á la Quinta en la forma acostumbrada;  
 y si de resultas de las citadas quejas y recursos aparecie-  
 re motivo para castigar, y multar á las Justicias, pueden  
 por efectos de su jurisdicción proceder á imponer castigos,  
 y exigir multas.  
 Lo traslado á Vmds. para su inteligencia, y cumpli-  
 miento en la parte que les corresponde; y de su recibo es-  
 pero aviso.  
 Dios guarde á Vmds. muchos años. Murcia 11 de  
 Enero de 1796.

Diego Ramirez



Señores Justicia de la Villa de

